Expediente: **1256/24**
Carátula: **SILVA JESSICA BEATRIZ C/ BRADEL DEL PUEBLO S R L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **17/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27228773641 - ROSIGNOLO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO
20164500196 - DE LA VEGA, GONZALO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ORTEGA, DANIEL GERMAN-POR DERECHO PROPIO
23213291769 - SILVA, Jessica Beatriz-ACTOR
27228773641 - BRADEL DEL PUEBLO S R L, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1256/24

H105025908736

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "SILVA, JÉSSICA BEATRIZ c/ BRADEL DEL PUEBLO SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1256/24.-

San Miguel de Tucumán.-

Respecto del pedido de embargo voluntario, surge que no se confirió vista a la parte actora, omisión que importa una afectación sustancial del principio de bilateralidad, pilar esencial del debido proceso legal (art. 18 de la Constitución Nacional), y del debido proceso.

La bilateralidad procesal impone que toda petición susceptible de incidir en la esfera jurídica de la contraparte sea puesta en su conocimiento para garantizarle la posibilidad de ser oída y de ejercer su defensa. Su inobservancia no constituye una mera irregularidad formal, sino que lesiona la estructura esencial del proceso contradictorio, cuya validez depende del equilibrio y la igualdad de oportunidades de las partes.

La omisión de correr vista previa del pedido de embargo voluntario, priva a la actora de la oportunidad de formular observaciones o impugnaciones sobre una medida que puede afectar directamente su derecho sustancial, lo que compromete el derecho de defensa en juicio y la regularidad misma del trámite.

Ante ello, y a fin de restablecer las garantías procesales comprometidas, dispongo: **DECLARAR LA NULIDAD** de la providencia de fecha 09/10/2025, y proveer en sustitutiva lo siguiente:

"Del pedido de embargo voluntario, efectuado por la letrada apoderada de la demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora por el término de **DOS (2) DÍAS**, bajo apercibimiento de conformidad en caso de silencio.

A tales efectos, hágase saber al apoderado de la actora que la presentación referida se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (conf. art. 187 del CPCC, supletorio)″.- LAC 1256/24.-

Actuación firmada en fecha 16/10/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.